



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 641/2012

INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

VS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE OAXACA

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3204

México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil doce.

**Visto** el escrito recibido en esta Dirección General el primero de noviembre de dos mil doce, mismo que fue ratificado el cinco de noviembre del año en curso, por el cual la empresa **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal el C. C. [REDACTED] se desiste a su entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE OAXACA**, derivados de la licitación pública nacional No. LO-920024998-N42-2012, relativa a la obra consistente en **"CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE DESVÍO DE LA PRESA PASO ANCHO PARA DOTAR DE AGUA A LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ Y SU ZONA METROPOLITANA, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN VICENTE COATLÁN Y VILLA SOLA DE VEGA, EN EL ESTADO DE OAXACA"**; al respecto, se;

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada provienen del Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SEGUNDO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiséis de octubre de dos mil doce, **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED] promovió inconformidad contra actos de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE OAXACA**, derivados de la licitación pública nacional No. LO-920024998-N42-2012, relativa a la obra consistente en **“CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE DESVÍO DE LA PRESA PASO ANCHO PARA DOTAR DE AGUA A LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ Y SU ZONA METROPOLITANA, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN VICENTE COATLÁN Y VILLA SOLA DE VEGA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**.

**TERCERO.** Mediante proveído 115.5.3146 de treinta de octubre de dos mil doce, se tuvo por presentada la inconformidad de que se trata y por acreditada la personalidad jurídica del C. [REDACTED] como apoderado legal de **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, según instrumento público No. 92,578 de veinticuatro de julio de dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público No. 236 en México, Distrito, Federal; además, se requirieron los Informes de Ley (previo, y circunstanciado de hechos a la convocante).

**CUARTO.** Por acuerdo 115.5.3153 de treinta y uno de octubre de dos mil doce, se determinó negar la suspensión provisional solicitada por el inconforme en su escrito de impugnación, por no cumplir cabalmente con los requisitos previstos en la Ley de la materia.

**QUINTO.** El primero de noviembre de dos mil doce, se tuvo por recibido en esta Dirección General el escrito mediante el cual el C. [REDACTED] en representación de la empresa **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, presentó escrito de desistimiento, en el que manifestó lo siguiente:



*“...Que por medio de este escrito y con fundamento en los artículos 13 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 57 y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en este acto y por así convenir a los intereses de mi representada y a su entero perjuicio, vengo a desistirme del Recurso de Inconformidad interpuesto, por lo que adicionalmente solicito también el sobreseimiento de la presente controversia y el archivo del asunto como totalmente concluido...”*

El cinco de noviembre de dos mil doce, la empresa inconforme por conducto de su | C. [REDACTED], compareció ante esta Dirección General a ratificar expresamente su escrito de desistimiento relativo a la inconformidad promovida contra actos derivados de la licitación pública nacional No. LO-920024998-N42-2012, celebrado para la ejecución de la obra consistente en “CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE DESVÍO DE LA PRESA PASO ANCHO PARA DOTAR DE AGUA A LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ Y SU ZONA METROPOLITANA, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN VICENTE COATLÁN Y VILLA SOLA DE VEGA, EN EL ESTADO DE OAXACA”.

Cabe destacar que el citado apoderado legal de INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V., cuenta con facultades incluso para desistirse de toda clase de juicios y recursos, tal como se advierte del instrumento público No. 92,578 de veinticuatro de julio de dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público No. 236 en México, Distrito Federal

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

*“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:  
I. El inconforme desista expresamente.”*

En consecuencia, ante el desistimiento expreso por la empresa accionante, y debidamente ratificado en las oficinas de esta Dirección General el cinco de noviembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE SOBRESEE EL PRESENTE ASUNTO.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

*“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”*

**SEXTO. Notifíquese y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.**

Así lo resolvió y firma el Licenciado FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades, y OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades “E”.

LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 641/2012**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 3204**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARA:

C. [REDACTED] - INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

ING. CARLOS CRUZ MASES.- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRECIOS UNITARIOS, LICITACIONES Y CONTRATOS.-  
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE OAXACA.- Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, Av. Gerardo Pandal Graff, No.  
1, Col. Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Conmutador: 01 (951) 50-169-00, Ext. 22000, 22516.

ING. JULIÁN RUBÉN RÍOS ÁNGELES.- DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE OAXACA.- Centro  
Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, Av. Gerardo Pandal Graff, No. 1, Col. Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca,  
C.P. 71257, Conmutador: 01 (951) 50-169-00, Ext. 22000, 22516.

OPO/GJC

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

